



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 27 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 000191-2021-BNP-GG de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 54-C-2019-BNP-ST; la Carta S/N del 12 de noviembre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"* (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes se observa que mediante Memorando N° 002148-2019-BNP-GG-OA del 16 de septiembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración, trasladó los documentos a través del cual se remitió el Oficio N° 205-2019-BNP-OCI del 10 de setiembre de 2019, informando que de los once (11) comprobantes de pago (entregables) para la contratación de servicios profesionales requeridos por la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, no se evidencian en los respectivos entregables los contenidos establecidos en los TDR correspondientes, habiéndose otorgado conformidad y efectuado el pago, a fin de evaluar y recomendar las acciones a seguir. A estos hechos, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante Secretaria Técnica, le asignó el Expediente N° 37-2019-BNP-ST;



Que, mediante Oficio N° 000323-2019-BNP-CG/SOCC del 4 de diciembre de 2019, recibido el 11 de diciembre de 2019, la Subgerente de Control del Sector Social y Cultural de la Contraloría General de la República, remitió a la Jefatura Institucional el Informe de Control Especifico N° 5704-2019-CG/SOCC-SCE *“Servicios Contratados para la elaboración de documentos normativos en el marco de la implementación del sistema nacional de Bibliotecas”*, período: 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019 (en adelante, el Informe de Control), a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe;

Que, con el Proveído N° 001513-2019-BNP-J del 11 de diciembre de 2019, recibido en la misma fecha, la entonces asesora de la Jefatura Institucional remitió a la Secretaría Técnica, el Informe de Control¹. A estos hechos, la Secretaría Técnica, le asignó el Expediente N° 54-2019-BNP-ST;

Que, con Informe N° 092-2019-BNP-GG-OA-STPAD del 05 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración los Informes Escalafonarios de los servidores implicados en el Informe de Control Especifico. Dicha solicitud fue atendida por la Oficina de Administración mediante Memorando N° 000042-2020-BNP-GG-OA-ERH del 06 de octubre de 2020;

Hecho identificado en el Informe de Control Especifico

Que, el Informe de Control Especifico N° 5704-2019CG/SOCC-SCE *“Servicios Contratados para la elaboración de documentos normativos en el marco de la implementación del sistema nacional de bibliotecas”*, señaló el siguiente hecho, que constituiría presunta falta administrativa disciplinaria:

La Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias otorgó conformidad de servicios a once (11) entregables que no cumplieron con los términos de referencia ni con su finalidad pública, realizados por proveedores contratados sin reunir requisitos del perfil requerido para el cumplimiento de la actividad *“Elaboración de documentos técnicos normativos”*, por el periodo 2018 y 2019; ocasionando un perjuicio económico a la entidad que asciende a S/ 75 860,00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA SOLES);

Antecedentes mencionados en el Informe de Control Especifico

1

Las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 5704-2019-CG/SOCC.SCE señalan lo siguiente:
“(…)”

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que corresponden, de los funcionarios y servidores públicos de la Biblioteca Nacional del Perú comprendidos en el hecho irregular *“La Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias otorgó la conformidad de servicios a once (11) entregables que no cumplieron con los términos de referencia ni con su finalidad pública, realizados por proveedores contratados sin reunir requisitos del perfil requerido para el cumplimiento de la actividad *“Elaboración de documentos técnicos normativos”*, por el periodo 2018 y 2019, ocasionando un perjuicio económico a la entidad que asciende a S/ 75 860,00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles), del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*



Que, se identificó que los Planes Operativos Institucionales de los años 2018 y 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante BNP, señalaban que en el marco del Objetivo Estratégico Institucional OEI: 01: Implementar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en favor del de la población; se contempló la actividad operativa *“Elaboración de Documentos Técnicos Normativos”*, a cargo de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias – DDPB de la BNP;

Que, la Oficina de Administración, en adelante OA, de la BNP le alcanzó a la Oficina de Control Institucional, a través de los Oficios Nros. 000302 y 000317-2019-BNP-GG-OA del 24 de julio del 2019 y 96 de agosto de 2019; los comprobantes de pago emitidos en razón al cumplimiento de dicha actividad durante el periodo del 1 de enero del 2018 al 30 de junio de 2019, los cuales constan de cincuenta y dos (52) Comprobantes de pago que hacen un total de S/ 229 033.33 (doscientos veintinueve mil treinta y tres con 33/100 soles) que fueron pagados en atención a los compromisos asumidos para la contratación de los servicios profesionales, especializados, consultoría y de apoyo requeridos por el área usuaria, la DDPB, quien elaboró los términos de referencia- TDR correspondientes;

Que, mediante el Oficio N° 00421-2019-BNP-GG-OA del 09 de octubre de 2019, la Jefa de la OA, adjuntó el Informe N° 001401-2019-BNP-GG-OA-ELCP de la Jefa del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, quien indicó que la BNP no tiene flujogramas, procedimientos y/o directivas aprobadas para la contratación de importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT;

Que, del análisis que se realizó en el Informe de Control Específico, se advirtieron hechos con presuntas irregularidades en las conformidades de servicio por parte del responsable de la DDPB otorgadas a once (11) entregables, vinculadas a seis (6) ordenes de servicio, que no cumplieron con todas las exigencias requeridas en los TDR, y que la Oficina de Administración, en adelante OA, formalizó mediante la emisión de diecinueve (19) Comprobantes de Pago por un monto total de S/ 75 860,00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles);

Que, asimismo, en el Informe de Control Específico se mencionó que luego de haber verificado los expedientes de contratación vinculados a estas seis (6) ordenes de servicio; identificó que en cuanto a las cotizaciones e información sustentatoria presentada por los proveedores de servicio, cuatro (4) ordenes no evidenciaron, que cumplieran con el *“Perfil del Proveedor”*, requerido en los TDR, por el área usuaria, situación que no fue identificada por el Equipo de Trabajo y Logística y Control Patrimonial ni por la Oficina de Administración, quienes efectuaron el estudio y evaluación de las cotizaciones y requirieron la Certificación de Crédito Presupuestal para su contrataciones de a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en el presente Cuadro se detallan los once (11) entregables vinculados a las seis (6) órdenes de servicio que no cumplieron con todas los requerimientos de los TDR.



Cuadro n.º 1

Detalle de incumplimientos generados en seis (6) órdenes de servicio

Nº	Año	Nº de Orden de Servicio y Fecha	Cumple con el Perfil del Proveedor	Entregables Observados	Monto S/	Monto Total S/
1	2018	0001379 28 de junio de 2018	No cumple	Primer entregable	S/ 6 900.00	S/ 13 800.00
2		0001485 18 de julio de 2018	No cumple	Segundo entregable	S/ 6 900.00	
3		0001658 29 de agosto de 2018	No cumple	Tercer entregable	S/ 7 000.00	
4	2019	0000094 15 de enero de 2019	Si cumple	Primer entregable	S/ 7 000.00	S/ 28 000.00
5		0000095 15 de enero de 2019	Si cumple	Segundo entregable	S/ 7 000.00	
6		00000384 25 de marzo de 2019	No cumple	Tercer entregable	S/ 7 000.00	
				Cuarto entregable	S/ 7 000.00	
Total					S/ 43 800.00	

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP

Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Con relación al Perfil de Proveedores

Que, a través del Informe de Control Especifico, se identificaron que de las seis (6) Ordenes de Servicio, en cuatro (4) de ellas, los proveedores no cumplieron con sustentar el "Perfil del Proveedor" tal como se detalla en el Cuadro N° 3 del citado Informe:

Proveedores que no cumplieron con sustentar el perfil

N°	N° de Orden de Servicio y Fecha	El proveedor sustentó todos los requerimientos del Perfil del Proveedor-TDR
1	0001379 (28 de junio de 2018)	No sustentó
2	0001485 (18 de julio de 2018)	No sustentó
3	0001658 (29 de agosto de 2018)	No sustentó
4	0000094 (15 de enero de 2019)	Sustentó
5	0000095 (15 de enero de 2019)	Sustentó
6	00000384 (25 de marzo de 2019)	No sustentó

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP mediante Oficio n.° 000420-2019-BNP-GG-OA, Oficio n.° 000443-2019-BNP-GG-OA y Oficio n.° 445-2019-BNP-GG-OA.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Informe de Control Especifico N° 5704-2019-CG/SCC-SCE
Periodo de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019

0008 8 de 43

Que, la OA mediante Oficios N° 420, 424 y 445-2019-BNP-GG-OA del 9 y 17 y 18 de octubre del 2019, respectivamente (apéndice 6), alcanzó la información referida la cotización y documentación sustentatoria del cumplimiento de los términos de referencia remitida por los proveedores de los servicios a la entidad.

Que, en el Informe de Control Especifico, se concluyó que el Especialista en Logística y la Jefa de la OA, viabilizaron la contratación del proveedor, mediante las Ordenes de Servicios que se detallan a continuación, quienes no habrían cumplido con sustentar documentalmente que contaban con el perfil del proveedor, establecido en los TDR.

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: QZK86NK



a) **Respecto a la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio de 2018**
(Apéndice N° 04).

Que, en el numeral 5.2 “*Requerimiento del Proveedor y de su Personal*” de los Términos de Referencia (Apéndice N° 5) se señaló que el proveedor del servicio debe ser un abogado con especialidad en gestión pública, con experiencia mínima de cinco (05) años en el sector público y con capacitación y/o entrenamiento en “*Modernización y reforma del Estado, descentralización, cooperación internacional y promoción del Libro y la Lectura*”.

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

- No sustentó su formación académica de abogado con especialidad en gestión Pública considerando que no adjuntó algún documento que certifique que ha cursado alguna especialidad en Gestión Pública
- No sustentó que contaba con capacitación y/o entrenamiento en Modernización y reforma del Estado, descentralización, cooperación internacional y promoción del Libro y La Lectura, toda vez que no adjuntó algún documento que lo certifique.
- No sustentó cinco (5) años de experiencia en el Sector Público, toda vez que la sumatoria de los periodos consignados en los documentos presentados hacen un total de cuatro (4) años, 1 mes y 23 días de experiencia en el sector público. Lo mencionado se detalló en los siguientes cuadros:

W
J
A
A

Cuadro n.º 4
Constancia y adenda presentadas por el proveedor para sustentar su experiencia,
correspondientes a Contratos administrativos de servicios del Sector Público

Nº	Sustento	Fecha	Entidad	Contrato	Inicio	Fin	Días
1				0600-2014-MC	01/04/2014	31/03/2015	355
2	Constancia n.º 0112-2018-CAS	7/06/2018	Ministerio de Cultura	0332-2015-MC	23/09/2015	31/03/2017	556
3				0285-2017-MC	21/08/2017	A la fecha (07/06/2018) 30/03/2018	376
4	Adenda al CAS 0285-2017-MC* 21/03/2018		Ministerio de Cultura	Adenda al CAS 0285-2017-MC	01/04/2018	31/08/2018**	
Total de días							1 287

*No existe constancia de que concluyó en la fecha; ya que la Orden de Servicio fue emitida el 28 de junio de 2018.

Fuente: Información remitida por la CA de la BNP

Elaborado por: Comisión de Control de SCE



Cuadro n.º 5
Conformidades presentadas por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes a
Órdenes de servicios del Sector Público

Nº	Sustento	Fecha	Entidad	OS	Periodo	Inicio	Fin (Conformidad)	Días
1	Conformidad n.º 067-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	21/11/2013	Ministerio de Cultura	007670 de 15/11/2013	No mayor a 10 días	15/11/2013	21/11/2013	7
2	Conformidad n.º 076-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	10/12/2013	Ministerio de Cultura	008129 de 01/04/2013	No mayor a 10 días	03/12/2013	10/12/2013	8
3	Conformidad n.º 002-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	21/01/2014	Ministerio de Cultura	0000014 de 17/01/2014	05 días	17/01/2014	21/01/2014	5
4	Conformidad n.º 009-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	18/02/2014	Ministerio de Cultura	0000707 de 13/02/2014	10 días	13/02/2014	18/02/2014	6
5	Conformidad n.º 014-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	14/03/2014	Ministerio de Cultura	0001399 de 10/03/2014	10 días	10/03/2014	14/03/2014	5
6	Conformidad n.º 040-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC	19/05/2015	Ministerio de Cultura	0001756 de 21/04/2015 1er Entregable	45 días	21/04/2015	19/05/2015	45
7	Conformidad n.º 045-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC	11/06/2015	Ministerio de Cultura	0001756 de 21/04/2015 2do Entregable	45 días	21/04/2015	11/06/2015 (05/06/2015 entregó producto)	
8	Conformidad n.º 052-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC	21/07/2015	Ministerio de Cultura	02881-2015-S de 15/07/2015	20 días	15/07/2015	21/07/2015	7
9	Conformidad n.º 053-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC	20/08/2015	Ministerio de Cultura	03165-2015-S de 18/08/2015	20 días	18/08/2015	20/08/2015	3
10	Orden de Servicio n.º 01313-2017-S	24/04/2017	Ministerio de Cultura	01313-2017-S de 24/04/2017	130 días	25/04/2017	No se cuenta con información	130*
Total de días								216

*Se ha considerado el número máximo de días de la Orden de Servicio

Que, asimismo, advirtió que el postor incluyó como documentación sustentatoria, un certificado de trabajo emitido por una empresa, el mismo que acreditaba una experiencia de 1 año, 1 mes y 17 días (412 días) en el sector privado, sin embargo, ese tipo de experiencia no fue requerida en los TDR, y por lo cual no debió ser considerada. Se detalló en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 6
Certificado de Trabajo presentado por el proveedor para sustentar su experiencia,
correspondiente al Sector Privado

Nº	Sustento	Fecha	Empresa	Inicio	Fin	Días
1	Certificado de Trabajo	11/03/2014	JG Conexiones SRL Agencia de viajes y turismo	15/09/2012	31/10/2013	412

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP

Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Que, mediante el Informe N° 787-2018-BNP/GG-OA-GLA del 11 de junio del 2018 (Apéndice N° 7) del Especialista en Logística, el señor Genrry López Angulo, comunicó a la Jefa de la Oficina de Administración, la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco, que se había culminado el estudio de mercado y que contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicios requerida mediante Memorando N° 086-2018-BNP/DDPB de 30 de mayo de 2018 por la DDPB, asimismo adjuntó un cuadro resumen de la cotización con su visto y señaló que es necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: QZK86NK



contratación, sugiriendo se remita su informe con la documentación de ideas, mediante Memorando N° 122-2018-BNP-GG-OA del 11 de junio de 2018 (apéndice N° 7, pág. 381 del Tomo II del CD), la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicio, haciendo referencia al precitado informe;

b) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001485 del 18 de julio del 2018
(Apéndice N° 8)

Que, en el numeral 5.2 *“Requerimiento del Proveedor y de su Personal”* de los Términos de la Referencia se señaló que el proveedor del servicio debe ser: *“un Antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público y privado”* y con capacitación y entrenamiento en *“gestión pública municipal y derechos humanos y procesos de democratización”*;

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

No cumplió con sustentar su formación académica de antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas, al no adjuntar algún documento que certifique lo correspondiente a ciencias políticas.

En cuanto a la contratación del proveedor del servicio Orden de Servicio N° 0001485 precisó que mediante Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio del 2018 (apéndice 9) el señor Gerald Renzo Benavente Quesquén, Jefe del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial comunicó a la Jefa de la OA que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación del servicio requerida mediante Memorando N° 108-2018-BNP/J-DDPB del 21 de junio del 2018 (apéndice 10) así mismo adjuntó un cuadro con el resumen de la cotización con su visto y señaló que es necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación sugiriendo se remita su informe con la documentación original sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su viabilidad, en ese orden de ideas mediante Memorando N° 333-2018-BNP-GG-OA (apéndice 9, pág. 390 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario.

c) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto el 2018
(Apéndice Nro. 11)



Que, el numeral 5.2 “*Requerimiento del Proveedor y de su Personal*” de los Términos de Referencia (apéndice 12) señala que el proveedor del servicio debe ser un “*Abogado con especialidad en Gestión Pública*” con “*experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público y con capacitación y entrenamiento en modernización y reforma del Estado descentralización cooperación internacional y promoción del libro y de lectura*”;

Sin embargo se advirtió lo siguiente:

No sustentó su formación académica de abogado con especialidad en gestión pública, al no adjuntar algún documento que certifique que ha cursado alguna especialidad en gestión pública;

No sustentó que contaba con capacitación y entrenamiento de modernización y reforma del Estado descentralización cooperación internacional y promoción del libro y la lectura toda vez que no adjunto algún documento que lo certifique;

No sustentó cinco (5) años de experiencia en el sector público toda vez que la sumatoria de los periodos consignados en los hacen un total de 3 años 11 meses y 3 días de experiencia en el sector público;

Que, a continuación, en los cuadros N° 7 y 8 detallan las constancias y conformidades de trabajo del sector público presentados por el proveedor y la cantidad de días que sustentó como experiencia para cada uno de estos documentos:



Cuadro n.º 7
Constancia presentada por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondiente a Contratos administrativos de servicios del Sector Público

Nº	Sustento	Fecha	Entidad	Contrato	Inicio	Fin	Días
1	Constancia n.º 0112-2018-CAS	07/05/2018	Ministerio de Cultura	0665-2014-MC	01/04/2014	31/03/2015	365
2				0332-2015-MC	23/09/2015	31/03/2017	556
3				0285-2017-MC	21/08/2017	A la fecha 07/06/2018	291
						Total de días	1 212

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP
Elaborado por: Comisión de Control de SCE



Cuadro n.º 8
Conformidades presentadas por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes a
Ordenes de servicios del Sector Público

Nº	Sustento	Fecha	Entidad	OS	Periodo	Inicio	Fin	Conformidad	Días
1	Conformidad n.º 067-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	21/11/2013	Ministerio de Cultura	007870 de 15/11/2013	No mayor a 10 días	15/11/2013	21/11/2013		7
2	Conformidad n.º 076-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	10/12/2013	Ministerio de Cultura	008129 de 01/04/2013	No mayor a 10 días	03/12/2013	10/12/2013		8
3	Conformidad n.º 002-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	21/01/2014	Ministerio de Cultura	0000014 de 17/01/2014	05 días	17/01/2014	21/01/2014		5
4	Conformidad n.º 009-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	18/02/2014	Ministerio de Cultura	0000707 de 13/02/2014	10 días	13/02/2014	18/02/2014		6
5	Conformidad n.º 014-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC	14/03/2014	Ministerio de Cultura	0001399 de 10/03/2014	10 días	10/03/2014	14/03/2014		5
6	Conformidad n.º 040-2015-DL-DGIA-VMPCIC/MC	19/05/2015	Ministerio de Cultura	0001756 de 21/04/2015 1er Entregable	45 días	21/04/2015	19/05/2015		46
7	Conformidad n.º 045-2015-DL-DGIA-VMPCIC/MC	11/06/2015	Ministerio de Cultura	0001756 de 21/04/2015 2do Entregable	45 días	21/04/2015	05/06/2015 (entregó producto)		
8	Conformidad n.º 052-2015-DL-DGIA-VMPCIC/MC	21/07/2015	Ministerio de Cultura	02881-2015-S de 15/07/2015	20 días	15/07/2015	21/07/2015		7
9	Conformidad n.º 053-2015-DL-DGIA-VMPCIC/MC	20/08/2015	Ministerio de Cultura	03166-2015-S de 18/08/2015	20 días	18/08/2015	20/08/2015		3
10	Orden de Servicio n.º 01313-2017-S	24/04/2017	Ministerio de Cultura	01313-2017-S de 24/04/2017	130 días	25/04/2017	No se cuenta con información		130 ^(*)
Total de días									216

(*) Se ha considerado el número máximo de días de la Orden de Servicio.
Fuente: Información remitida por la OA de la BNP
Elaborado por: Comisión de Control de SGE

Que, por otro lado el postor incluyó un certificado de trabajo emitido por una empresa que acreditaba una experiencia de un (1) año un (1) mes y 17 días en el sector privado sin embargo este tipo de experiencia no fue requerida en los TDR y por tanto no debió ser considerada. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 9
Certificado de Trabajo presentado por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes al Sector Privado

Nº	Sustento	Fecha	Empresa	Inicio	Fin	Días
1	Certificado de Trabajo	11/03/2014	UG Conexiones SRL Agencia de viajes y turismo	15/09/2012	31/10/2013	412

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP
Elaborado por: Comisión de Control de SGE

Que, en cuanto a la contratación del proveedor de la Orden de Servicio N° 0001658 se tiene que mediante Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP de 28 de agosto del 2018 del Jefe del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial el señor Gerald Renzo Benavente Quesquén comunicó a la Jefa de la OA que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicio requerida mediante Memorando N°139-2018-BNP/J-DDBP del 23 de agosto de 2018 (apéndice 12) asimismo adjuntó un cuadro con el resumen de la cotización con su visto y señaló que era necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito por supuesto para la contratación sugiriendo se remita su informe con la documentación original sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su viabilidad- En ese orden de ideas mediante Memorando N° 804-2018-BNP/GG-OA del 28 de agosto de 2018 (apéndice 13, pág. 419 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: QZK86NK



y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicios haciendo referencia al precitado informe;

d) Con relación a la Orden de Servicio N° 00000384 del 25 de marzo del 2019 (Apéndice 14)

Que, el numeral 5.2 *“Requerimiento del Proveedor y de su Personal”* de los Términos de Referencia, se establece que el proveedor del servicio debe ser *“Profesional en bibliotecología y ciencia de la información o carreras afines”* con *“no menor a cinco (5) años de experiencia en entidades públicas y/o privadas con experiencia profesional específica de dos (2) años en consultoría a entidades públicas experiencias en coordinación y objeción de por lo menos dos (2) proyectos en fortalecimiento de bibliotecas y/o diseño de instrumentos técnicos a favor de la gestión de servicios bibliotecarios coma experiencia en la administración de sistemas automatizados en bibliotecas así como administración o atención de bibliotecas”* y con capacitación y entrenamiento en *“Gestión de bibliotecas y articulación interinstitucional”*;

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

No sustentó experiencia profesional específica de dos (2) años en consultoría a entidades públicas toda vez que en los documentos alcanzados ninguno hizo referencia a la realización en el sector público;

No sustentó que contaba con capacitación y entrenamiento en gestión de bibliotecas y articulación interinstitucional toda vez que no remitió algún documento que sustenta hace su capacitación en temas de articulación interinstitucional;

Que, es preciso comentar que el proveedor presentó y firmó el Anexo N° 1 Declaración Jurada de cumplimiento a los términos de referencia del 14 de marzo 2019 (apéndice N° 16) el cual detalla *“En calidad de postor luego de haber examinado los documentos proporcionados por la Biblioteca Nacional del Perú y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito ofrece el servicio de consultoría para la promoción y gestión de políticas bibliotecas redes de bibliotecas y acciones de coordinación y titulación y territorial para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los términos de referencia”*;

Que, en cuanto a la contratación del proveedor del servicio de la Orden de Servicio N° 00000384, mediante Informe N° 425 del 2019 del 21 de marzo 2019 (apéndice 17) la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco, Jefa del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial sugirió a la Jefa de la OA remitir el informe conteniendo la información sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para dar viabilidad para la contratación de personal por locación de servicio requerida mediante Memorando N° 000060-2019-BNP-J-DDPB del 12 de marzo del 2019 (apéndice 15) por la DDPB, asimismo, adjuntó un cuadro comparativo para contrataciones - estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el Operador Logístico.



En ese orden de ideas mediante Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA del 21 de marzo del 2019 (apéndice 17, pág. 436 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicios haciendo referencia el precitado informe;

Con respecto a los entregables que no cumplieron con los TDR

Que, de la revisión efectuada a la documentación sustentatoria contenida en los comprobantes de pago, se advirtieron hechos con presunta irregularidad en las conformidades de servicios por parte del responsable de la DDPB otorgadas a once (11) entregables vinculadas a seis (6) órdenes de servicios que no cumplieron con todas las exigencias requeridas en los TDR y que la OA formalizó mediante la emisión de diecinueve (19) comprobantes de pago por un monto de total de S/ 75 860.00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles), los mismos que no cumplieron con lo solicitado a los TDR ni con su finalidad pública, esto es promover y gestionar estrategias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, al respecto cabe indicar que la forma de pago de los entregables relacionados a las órdenes de servicios contemplaba que se realicen por armadas, correspondiéndole a cada entregable un monto determinado cuyo pago estaba sujeto a la conformidad de la usuaria tal cómo se detalla a continuación:

Guad. n.º 10

Conformidades respecto de entregables que no cumplieron con los TDR

Nº	Año	Nº de Orden de Servicio y Fecha	Entregables Observados	Conformidad	Comprobante Pago y Monto por entregable	Monto Total S/
1	2018	0001379 28 de junio de 2018	Primero	César Alberto González Alvarado	CP n.º 2705 S/ 5 930.00	12 860.00
			Segundo	Memorandum n.º 117 y 127-2018-BNP-J-DDPB de 16 de julio y 3 de agosto de 2018 César Alberto González Alvarado	CP n.º 3008 S/ 6 930.00	
2	2018	0001488 16 de julio de 2018	Tercero	Memorandum n.º 186-2018-BNP-J-DDPB de 20 de octubre de 2018 César Alberto González Alvarado	CP 4180 S/ 6 440.00 CP 4181 S/ 660.00	7 000.00
3		0001655 29 de agosto de 2018	Segundo	Memorandum n.º 179-2018-BNP-J-DDPB de 23 de octubre de 2018 César Alberto González Alvarado	CP 0581 S/ 6 440.00 CP 0687 S/ 660.00	7 000.00
4		0000094 16 de enero de 2018	Primero	César Alberto González Alvarado Memorandum n.º 000028-2018-BNP-J-DDPB de 1 de febrero de 2018	CP 000378 S/ 6 440.00 CP 000379 S/ 660.00	28 000.00
			Segundo	David Antonio Montoya Chomba Memorandum n.º 000055-000065 y 000123-2018-BNP-J-DDPB de 4 de marzo, 1 de abril y 8 de mayo de 2018	CP 000013 S/ 6 440.00 CP 000014 S/ 660.00 CP 001304 S/ 6 440.00 CP 001305 S/ 660.00 CP 001698 S/ 6 440.00 CP 001699 S/ 660.00	
			Tercero			
			Cuarto			
5	0000095 16 de enero de 2018	Primero	César Alberto González Alvarado Memorandum n.º 000023-2018-BNP-J-DDPB de 1 de febrero de 2018	CP 377 S/ 7 000.00	7 000.00	
6	00000384 28 de marzo de 2019	Primero	David Antonio Montoya Chomba Memorandum n.º 000112 y 000136-2019-BNP-J-DDPB de 24 de abril y 23 de mayo de 2019	001803 S/ 5 930.00 001804 S/ 660.00 000011 S/ 5 930.00 000013 S/ 660.00	13 000.00	
		Segundo				
TOTAL S/						75 860.00

Fuente: información recibida por la OA de la BNP.

Elaborado por: Comité de Control de BCB

i) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio del 2018 (apéndice 4) primer y segundo entregable observado.



Que, mediante Memorando N°0086-2018-BNP/DDBP del 30 de mayo del 2018 (apéndice 5) el señor Osmar Alberto González Alvarado, Director de la DDPB requirió al OA la contratación de personal por locación de servicios señalando que dicho pedido se ajusta la necesidad de trabajo y gestión que realizan en el Sistema Nacional de Bibliotecas para lo cual adjuntó los TDR: Contratación de servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas cuyo objetivo general de la contratación fue contar con asistencia técnica especializada para elaboración de propuestas normativas de alcance nacional que faciliten la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en concordancia con el marco normativo vigente y el coordinación con las instituciones pertinentes asimismo se estableció en los TDR la presentación de tres (3) entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio del 2018 (apéndice N° 4) contratándose a un proveedor quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la siguiente manera; i) con carta s/n del 13 de julio 2018 (N° de Registro 1815147) adjuntó el Informe N° 001-2018-AAS (apéndice 18) correspondiente a su primer entregable, ii) con carta s/n número del 2 de agosto del 2018 (N° de Registro 1816908) adjuntó el Informe N°002-2018.AAS (apéndice 19) correspondiente a su segundo entregable; ambos documentos fueron derivados el mismo día de su presentación a la DDPB siendo que su Director el señor Osmar Alberto González Alvarado otorgó las conformidades de ambos servicios y remitió las mismas a la OA, con los Memorándum N° 117 y 127-2018-BNP/J-DDPB del 16 de julio y 3 de agosto 2018 respectivamente (Apéndice N° 20 y 21, pág. N° 486 y 490, Tomo II del CD), los mismos que fueron atendidos con los Proveídos del 17 de julio y 6 de agosto de 2018, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente el Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 6 930.00 (seis mil novecientos treinta soles) por cada entregable presentando en la fase de devengado para hacer finalmente pagado el primer entregable mediante Comprobante de Pago N° 2755 del 23 de julio del 2018 (apéndice 22) y el segundo entregable con el comprobante de pago N° 3008 del 8 de agosto del 2018 (apéndice 23);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del primer y segundo entregable relacionados a la orden de servicio N° 0001379 del 28 de junio 2018 no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR como se demuestra en el siguiente cuadro;



Cuadro n.º 11.
Detalle de los incumplimientos generados en el primer y segundo entregable, que corresponden a la
OS n.º 0001379

Entregable	Concepto del Servicio	Descripción de los entregables - TDR	Comentario
Primero	Contratación de servicio de apoyo de un abogado para formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas.	Informe que contenga el análisis de: 1. Documentos técnicos normativos y de gestión de la BNP. 2. Documentación existente para el modelamiento del SNB. 3. Documentos técnicos normativos y de gestión para la implementación y funcionamiento del SNB en experiencia comparada en países de la región, haciendo énfasis en las experiencias más exitosas, los cuales deberán incluir: La organización, Prestación de servicios bibliotecarios y gestión de bibliotecas, La gestión de la preservación del material bibliográfico documental, La promoción del acceso a la información y conocimiento, y de otras que correspondan.	El informe presentado no contiene el análisis de los documentos descritos en los puntos 1 y 2. Respecto al punto 3 el informe ha desatado las características según diversos autores e instituciones para el adecuado funcionamiento de bibliotecas, sin el detalle y análisis explícito de los documentos técnicos normativos y de gestión para la implementación y funcionamiento de Sistemas de Bibliotecas en experiencia comparada.
Segundo	Contratación de servicio de un abogado para la elaboración de propuestas normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas.	Informe que contenga la versión preliminar de los lineamientos normativos que permitan la implementación y funcionamiento del SNB, los cuales deberán incluir: 1. La organización. 2. Prestación de servicios bibliotecarios y gestión de bibliotecas. 3. La gestión de la preservación del material bibliográfico documental. 4. La promoción del acceso a la información y conocimiento, y otras que correspondan. 5. Asimismo, el informe deberá contener el análisis de las actividades y/o servicios que se desarrollan en la Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas.	Dentro de su contenido, el informe no desarrolla la gestión de la preservación del material bibliográfico, señalado en el punto 3. Asimismo, no contiene el análisis de las actividades y/o servicios que se desarrollan en la Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas, señalado en el punto 5. Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado.

Fuente: Componentes de Pago n.º 2765 y 3008.
Elaborado por Comisión de Control de BCE.

Basado en hecho observado, en respuesta al Oficio n.º 203-2019-BNP-OCI de 6 de septiembre de 2019.

Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio N° 203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre de 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situación advertida en torno a once (11) entregables del periodo de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB señor Antonio Montoya Chomba, mediante Memorándum N° 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre del 2019 (apéndice 24), manifestó, sobre el primer entregable que "(...) respecto a la experiencia comparada (...) no se enmarcaría el análisis en experiencia comparada de los países de la región (...)", no pronunciándose respecto a los puntos 1 y 2, puesto que no se encuentra contenida el análisis del informe. Asimismo, respecto al segundo entregable, manifestó "(...) no apreciándose expresamente la preservación del material bibliográfico, no vislumbrándose referido a la Gran Biblioteca y a las bibliotecas públicas periféricas (...)";

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgaron las conformidades de servicios los Informes Nrs. 001 y 002-AAS del 13 de julio 2018 y 02 de agosto de 2018, correspondiente al primer y segundo entregable, respectivamente, al proveedor de orden de servicio N° 0001379 ocasionando el perjuicio económico de S/ 13 860,00 (trece mil ochocientos sesenta soles); concluyéndose que los entregables referidos no cumplieron con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la de DDPB cuente con la asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación de normativa aplicable a todos los servicios y procesos las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;



ii) **Con relación a la Orden de Servicio N° 0001485 del 18 de julio del 2018** (apéndice 8), tercer entregable observado.

Que, al respecto mediante Memorándum N° 108-2018-BNP/J-DDPB del 21 de junio del 2018 (apéndice 10) el señor Osmar González Alvarado Director de la DDPB, requirió a la OA la contratación de un tercero bajo la modalidad de locación de servicios, para lo cual adjunto los TDR contratación del servicio de apoyo especializado para elaboración de políticas y planes de fomento de la lectura y escritura cuyo objetivo general de la contratación fue contar con un servicio de apoyo especializado para la elaboración de políticas y planes del fomento de la lectura y la escritura que sean de alcance nacional el cual contribuirá al fortalecimiento y funcionamiento del Sistema nacional de bibliotecas en concordancia en el marco legislativo vigente estableciendo en los TDR la presentación de tres entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la orden de servicio Nro. 0001485 del 18 de julio del 2018 (apéndice 8) contratándose a un proveedor quien presentó a través de Trámite Documentario de la BNP la Carta s/n del 29 de octubre del 2018 (apéndice 25) adjuntando el *"Informe sobre la propuesta del modelo de Biblioteca Bicentenario"* correspondiente a su tercer entregable (sin visar) la misma que fue recibida por la DDPB, siendo que su Director el señor Omar González Alvarado, otorgó la conformidad de servicio y dirigió la misma a la OA con Memorando Nro. 189-2018-BNP-J-DDPB del 29 de octubre del 2018 (apéndice 26, pág. 522 Tomo II) el cual fue atendido con el Proveído 29 de octubre del 2018 derivándose al Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial y posteriormente al Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000.00 (siete mil con 00/00 soles) por el entregable en la fase devengado para ser finalmente apagado mediante los Comprobantes de Pago Nros. 004184 y 004181 del 30 de octubre 2018 (apéndice 27 y 28);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del tercer entregable relacionado a la Orden de Servicio Nro. 0001485 del 18 de julio 2018, no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR como se muestra en el siguiente cuadro;



Cuadro n.º 12 Detalle del incumplimiento generado en el tercer entregable, que corresponde a la OS n.º 0001485			
Entregable	Concepto del Servicio	Descripción de los entregables - TDR	Comentario
Tercero	Contratación del servicio de apoyo especializado en políticas y planes de fomento de la lectura y escritura.	Informe Físico y digital conteniendo lo siguiente: 1. De la propuesta del Modelo de Biblioteca Bicentenario, como producto de la revisión de documentos a cargo de la BNP, para ser aprobada por las instancias pertinentes de la BNP. 2. Informe sobre reuniones de coordinación con MINCUJ, para desarrollar un plan conjunto sobre temas relacionados al fomento de la lectura en el país.	Respecto al punto 2, el informe presentado no vislumbra en su descripción el desarrollo de la actividad denominada "reuniones de coordinación con MINCUJ, para desarrollar un plan conjunto sobre temas relacionados al fomento de la lectura en el país". Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado.

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 4180 y 4181.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.



Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio Nro.203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre del 2019, dirigido a la DDPB en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situación es advertidas en torno a los once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB señor David Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando Nro. 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre del 2019 (apéndice N°24) manifestando, sobre el tercer entregable que *“(...) en cuanto al mencionado entregable (...) sobre el particular se vislumbraría del informe remitido por el locador (...) que no se ha señalado aquel punto (...)”*;

Que, por lo cual se evidenció que se otorgó la conformidad del servicio del *“Informe sobre la propuesta del modelo de Biblioteca Bicentenario”* presentado con cartas s/n del 29 del 2018 correspondiente al tercer entregable ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000 (siete mil soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación de normativa aplicable a todos los servicios y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;

iii) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018 (apéndice 11) Segundo entregable observado.

Que, al respecto mediante Memorando N° 139-2018-BNP/J-DDPB del 23 de agosto 2018 (apéndice 12) el señor Osmar González Alvarado Director de la DDPB requirió a la OA la contratación de un personal por locación de servicios, para lo cual adjuntó los TDR contratación del servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas cuyo objetivo general de la contratación fue: *“Contar con el servicio de un abogado para elaborar propuestas normativas de alcance nacional que facilite la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema nacional de biblioteca en concordancia con el marco legislativo vigente y en coordinación con las instituciones pertinentes”*. Asimismo, se estableció en los TDR la presentación de cuatro entregables como requisito previo el pago respectivo;

Que, en ese sentido, la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018, contratándose a un proveedor, quien presentó a través de Trámite Documentario de la BNP, la Carta s/n del 22 de octubre 2018 (Reg. 1824424) adjuntando el Informe N° 005 2018-AAS, (apéndice 29) correspondiente a su segundo entregable, la misma que fue recibida por la DDPB siendo que su Director el señor Osmar González Alvarado otorgó conformidad del servicio y la remitió a la OA con Memorando N° 179-2018-BNP-J-DDPB del 23 de octubre 2018 (apéndice 30, pág. 530 Tomo II del CD) siendo atendida, con Proveído s/n del 23 de octubre del 2018, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente al



Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000 (siete mil 00/00 soles) por el entregable en la fase de devengado, para ser finalmente pagado mediante los Comprobantes de Pago N° 003956 y 003957 (apéndice 31 y 32);

Que, sin embargo de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del segundo entregable relacionada a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018, no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Detalle del incumplimiento generado en el segundo entregable, que corresponde a la OS n.º 0001658

Entregable	Concepto del Servicio	Descripción de los entregables – TDR	Comentario
Segundo	Contratación de Servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas.	Informe Físico conteniendo lo siguiente: 1. El ciclo legal de las herramientas de gestión y las bibliotecas municipales, así como la implementación de dichas herramientas por parte de las municipalidades.	El informe no contiene el ciclo legal de las herramientas de gestión y su implementación por parte de las municipalidades. Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado.

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 3956 y 3957.
Elaborado por: Comisión de Control de SGE.

Que, respecto al hecho observado en respuesta al Oficio N° 203-2019-BNP-OCI del 06 de setiembre de 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se le comunicó los comentarios respecto a las situaciones advertidas entorno a once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando N°000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de setiembre del 2019 (apéndice N° 24) manifestando, sobre el segundo entregable que *“(…)en relación al referido entregable (…) no se vislumbra de manera concreta el enfoque del ciclo legal de las herramientas de gestión y su implementación por la parte las municipalidades (…)”*;

Que, por lo que se evidenció el otorgamiento de la conformidad del servicio del Informe N° 005-2018-AAS del 22 de octubre 2018, correspondiente al segundo entregable, ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000.00 (siete mil con 00/00 soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con los solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación normativa aplicable a todos los servicios y procesos de bibliotecas integrantes de Sistema Nacional de Bibliotecas;

iv) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000094 del 15 de enero del 2019 (apéndice 33), primer, segundo, tercer y cuarto entregable observado



Que, al respecto mediante Memorando N° 005-2019BNP/J-DDPB del 7 de enero del 2019, el señor Osmar González Alvarado, Director de la DDPB requirió la OA la contratación de personal por locación de servicios, para lo cual adjunto los TDR: Contratación del servicio especializado de un bachiller en antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la Dirección de Desarrollo y Políticas Bibliotecarias cuyo objetivo general de la contratación fue: *“Contar con los servicios profesionales de un bachiller en antropología con especialización en ciencias sociales y o ciencia política para el desafío de instrumentos técnicos y actividades afectadas por la DDPB, y otras actividades adicionales que la DDPB viene ejecutando”*. Asimismo, se estableció en los TDR la presentación de cuatro (4) entregables como requisitos previos al pago;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0000094 del 15 de enero del 2019, contratándose a un proveedor, quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la BNP, de la siguiente manera: i) con Carta s/n del 30 de enero del 2019 (Reg. N° 19-0000424) (apéndice 35), ii) con carta s/n del 1 de marzo del 2019 (Reg. N° 19-0002399) (apéndice 36), iii) con carta s/n del 29 de marzo 2019 (Reg. N° 19- 00003955 (apéndice 37), iv) con carta s/n 29 de abril 2019 (Reg. N°19-0005582) (apéndice 38) adjuntando el *“Informe de servicio especializado de un bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB”* de enero el 2019, Informe N° 0002-219-JCGB del 1 de marzo al 2019, Informe N° 0003-2019 del 29 de marzo de 2019 y el Informe N° 0004-2019-JCGB del 29 de abril 2019, correspondientes a su primer segundo, tercer y cuarto entregable (todos sin visar), respectivamente, documentos derivados el mismo día de su presentación a la DDPB, siendo que su Director, el señor Osmar Alberto González Alvarado otorgó la conformidad del primer entregable para luego remitirla a la OA con el Memorando N° 000026-2019-BNP-J-DDPB del 01 de febrero del 2019 (apéndice 39, pág. N° 71 del Tomo III del CD);

Que, asimismo, el Director de la DDPB, señor David Antonio Montoya Chomba, otorgó la conformidad del segundo, tercer y cuarto entregable, los cuales fueron remitidos a la OA con Memorando N° 000055, 000086 y 000123-2019-BNP-J-DDPB de 4 de marzo del 2019, 1 de abril y 3 de mayo de 2019, (apéndices N° 40, 41 y 42), respectivamente. Los mismos que fueron atendidos con los Proveídos N° 000965, 002000 y 002973-2019-BNP-GG-OA del 1, 5 de marzo y 2 de abril de 2019, respectivamente, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente al Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000 (siete mil con 00/00 soles) por cada entregable presentado en la fase devengado para ser finalmente pagado el primer entregable mediante comprobante de pago N° 000375 y 000376 del 4 de febrero del 2019 (apéndices 43 y 44) el segundo entregable con comprobantes de pago N° 000913 y 000914 del 6 de marzo 2019 el tercer entregable mediante Comprobante Pago N° 001394 y 001395 del 4 de abril 2019 (apéndice 47 y



48) y el cuarto entregable con Comprobantes de Pago N° 001895 y 001896 del y 8 de mayo del 2019 (apéndice N° 49 y 50);

Que, sin embargo de la revisión efectuada la documentación que sustenta el expediente del primer, segundo, tercer y cuarto entregable relacionados a la orden de servicio N° 0000094 del 15 de enero de 2019, se aprecia que no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14
Detalle de los incumplimientos generados en el primer, segundo, tercer y cuarto entregable, que corresponden a la OS n.º 0000094

Entregable	Concepto del Servicio	Descripción de los entregables - TDR	Comentario
Primero	Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB.	Informe Físico conteniendo lo siguiente: 1. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas". 2. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales. 3. Creación de una red de ciber activistas que promuevan la campaña "Mi biblioteca. Mi prioridad". 4. Creación del Observatorio "Juntos por Nuestras Bibliotecas" para el seguimiento de los compromisos asumidos por las autoridades políticas locales. 5. Otras actividades solicitadas por la Dirección.	El entregable presentado no contiene lo requerido en el punto 1 de lo solicitado en el TDR. Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado.
Segundo	Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB.	Informe Físico conteniendo lo siguiente: 1. Asistencia técnica para la propuesta del Modelo de gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas. 2. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas". 3. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales.	El entregable presentado no contiene lo requerido en el punto 1 de lo solicitado en el TDR. Situación que evidencia que no se cumplió lo

Entregable	Concepto del Servicio	Descripción de los entregables - TDR	Comentario
Tercero	Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB.	Informe Físico conteniendo lo siguiente: 1. Asistencia técnica en la elaboración de la propuesta para la aprobación de la nueva Dirección de los Centros Coordinadores Regionales con sus respectivos anexos. 2. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas". 3. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales. 4. Red de ciber activistas que promuevan la campaña "Mi biblioteca. Mi prioridad". 5. Observatorio "Juntos por Nuestras Bibliotecas" para el seguimiento de los compromisos asumidos por las autoridades políticas locales. 6. Otras actividades solicitadas por la Dirección.	El entregable presentado no contiene lo requerido en el punto 1 de lo solicitado en el TDR. Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado.
Cuarto	Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB.	Informe Físico conteniendo lo siguiente: 1. Asistencia técnica en la elaboración de documentos formativos e informativos. 2. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas". 3. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales. 4. Red de ciber activistas que promuevan la campaña "Mi biblioteca. Mi prioridad". 5. Observatorio "Juntos por Nuestras Bibliotecas" para el seguimiento de los compromisos asumidos por las autoridades políticas locales. 6. Otras actividades solicitadas por la Dirección.	El entregable presentado no evidencia si observo respecto al punto 1 de lo solicitado en el TDR. Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado.

Fuente: Comprobantes de Pago N° 000095, 000096, 000097, 000098, 000099, 000100, 000101, 000102, 000103, 000104, 000105, 000106, 000107, 000108, 000109, 000110, 000111, 000112, 000113, 000114, 000115, 000116, 000117, 000118, 000119, 000120, 000121, 000122, 000123, 000124, 000125, 000126, 000127, 000128, 000129, 000130, 000131, 000132, 000133, 000134, 000135, 000136, 000137, 000138, 000139, 000140, 000141, 000142, 000143, 000144, 000145, 000146, 000147, 000148, 000149, 000150, 000151, 000152, 000153, 000154, 000155, 000156, 000157, 000158, 000159, 000160, 000161, 000162, 000163, 000164, 000165, 000166, 000167, 000168, 000169, 000170, 000171, 000172, 000173, 000174, 000175, 000176, 000177, 000178, 000179, 000180, 000181, 000182, 000183, 000184, 000185, 000186, 000187, 000188, 000189, 000190, 000191, 000192, 000193, 000194, 000195, 000196, 000197, 000198, 000199, 000200, 000201, 000202, 000203, 000204, 000205, 000206, 000207, 000208, 000209, 000210, 000211, 000212, 000213, 000214, 000215, 000216, 000217, 000218, 000219, 000220, 000221, 000222, 000223, 000224, 000225, 000226, 000227, 000228, 000229, 000230, 000231, 000232, 000233, 000234, 000235, 000236, 000237, 000238, 000239, 000240, 000241, 000242, 000243, 000244, 000245, 000246, 000247, 000248, 000249, 000250, 000251, 000252, 000253, 000254, 000255, 000256, 000257, 000258, 000259, 000260, 000261, 000262, 000263, 000264, 000265, 000266, 000267, 000268, 000269, 000270, 000271, 000272, 000273, 000274, 000275, 000276, 000277, 000278, 000279, 000280, 000281, 000282, 000283, 000284, 000285, 000286, 000287, 000288, 000289, 000290, 000291, 000292, 000293, 000294, 000295, 000296, 000297, 000298, 000299, 000300, 000301, 000302, 000303, 000304, 000305, 000306, 000307, 000308, 000309, 000310, 000311, 000312, 000313, 000314, 000315, 000316, 000317, 000318, 000319, 000320, 000321, 000322, 000323, 000324, 000325, 000326, 000327, 000328, 000329, 000330, 000331, 000332, 000333, 000334, 000335, 000336, 000337, 000338, 000339, 000340, 000341, 000342, 000343, 000344, 000345, 000346, 000347, 000348, 000349, 000350, 000351, 000352, 000353, 000354, 000355, 000356, 000357, 000358, 000359, 000360, 000361, 000362, 000363, 000364, 000365, 000366, 000367, 000368, 000369, 000370, 000371, 000372, 000373, 000374, 000375, 000376, 000377, 000378, 000379, 000380, 000381, 000382, 000383, 000384, 000385, 000386, 000387, 000388, 000389, 000390, 000391, 000392, 000393, 000394, 000395, 000396, 000397, 000398, 000399, 000400, 000401, 000402, 000403, 000404, 000405, 000406, 000407, 000408, 000409, 000410, 000411, 000412, 000413, 000414, 000415, 000416, 000417, 000418, 000419, 000420, 000421, 000422, 000423, 000424, 000425, 000426, 000427, 000428, 000429, 000430, 000431, 000432, 000433, 000434, 000435, 000436, 000437, 000438, 000439, 000440, 000441, 000442, 000443, 000444, 000445, 000446, 000447, 000448, 000449, 000450, 000451, 000452, 000453, 000454, 000455, 000456, 000457, 000458, 000459, 000460, 000461, 000462, 000463, 000464, 000465, 000466, 000467, 000468, 000469, 000470, 000471, 000472, 000473, 000474, 000475, 000476, 000477, 000478, 000479, 000480, 000481, 000482, 000483, 000484, 000485, 000486, 000487, 000488, 000489, 000490, 000491, 000492, 000493, 000494, 000495, 000496, 000497, 000498, 000499, 000500, 000501, 000502, 000503, 000504, 000505, 000506, 000507, 000508, 000509, 000510, 000511, 000512, 000513, 000514, 000515, 000516, 000517, 000518, 000519, 000520, 000521, 000522, 000523, 000524, 000525, 000526, 000527, 000528, 000529, 000530, 000531, 000532, 000533, 000534, 000535, 000536, 000537, 000538, 000539, 000540, 000541, 000542, 000543, 000544, 000545, 000546, 000547, 000548, 000549, 000550, 000551, 000552, 000553, 000554, 000555, 000556, 000557, 000558, 000559, 000560, 000561, 000562, 000563, 000564, 000565, 000566, 000567, 000568, 000569, 000570, 000571, 000572, 000573, 000574, 000575, 000576, 000577, 000578, 000579, 000580, 000581, 000582, 000583, 000584, 000585, 000586, 000587, 000588, 000589, 000590, 000591, 000592, 000593, 000594, 000595, 000596, 000597, 000598, 000599, 000600, 000601, 000602, 000603, 000604, 000605, 000606, 000607, 000608, 000609, 000610, 000611, 000612, 000613, 000614, 000615, 000616, 000617, 000618, 000619, 000620, 000621, 000622, 000623, 000624, 000625, 000626, 000627, 000628, 000629, 000630, 000631, 000632, 000633, 000634, 000635, 000636, 000637, 000638, 000639, 000640, 000641, 000642, 000643, 000644, 000645, 000646, 000647, 000648, 000649, 000650, 000651, 000652, 000653, 000654, 000655, 000656, 000657, 000658, 000659, 000660, 000661, 000662, 000663, 000664, 000665, 000666, 000667, 000668, 000669, 000670, 000671, 000672, 000673, 000674, 000675, 000676, 000677, 000678, 000679, 000680, 000681, 000682, 000683, 000684, 000685, 000686, 000687, 000688, 000689, 000690, 000691, 000692, 000693, 000694, 000695, 000696, 000697, 000698, 000699, 000700, 000701, 000702, 000703, 000704, 000705, 000706, 000707, 000708, 000709, 000710, 000711, 000712, 000713, 000714, 000715, 000716, 000717, 000718, 000719, 000720, 000721, 000722, 000723, 000724, 000725, 000726, 000727, 000728, 000729, 000730, 000731, 000732, 000733, 000734, 000735, 000736, 000737, 000738, 000739, 000740, 000741, 000742, 000743, 000744, 000745, 000746, 000747, 000748, 000749, 000750, 000751, 000752, 000753, 000754, 000755, 000756, 000757, 000758, 000759, 000760, 000761, 000762, 000763, 000764, 000765, 000766, 000767, 000768, 000769, 000770, 000771, 000772, 000773, 000774, 000775, 000776, 000777, 000778, 000779, 000780, 000781, 000782, 000783, 000784, 000785, 000786, 000787, 000788, 000789, 000790, 000791, 000792, 000793, 000794, 000795, 000796, 000797, 000798, 000799, 000800, 000801, 000802, 000803, 000804, 000805, 000806, 000807, 000808, 000809, 000810, 000811, 000812, 000813, 000814, 000815, 000816, 000817, 000818, 000819, 000820, 000821, 000822, 000823, 000824, 000825, 000826, 000827, 000828, 000829, 000830, 000831, 000832, 000833, 000834, 000835, 000836, 000837, 000838, 000839, 000840, 000841, 000842, 000843, 000844, 000845, 000846, 000847, 000848, 000849, 000850, 000851, 000852, 000853, 000854, 000855, 000856, 000857, 000858, 000859, 000860, 000861, 000862, 000863, 000864, 000865, 000866, 000867, 000868, 000869, 000870, 000871, 000872, 000873, 000874, 000875, 000876, 000877, 000878, 000879, 000880, 000881, 000882, 000883, 000884, 000885, 000886, 000887, 000888, 000889, 000890, 000891, 000892, 000893, 000894, 000895, 000896, 000897, 000898, 000899, 000900, 000901, 000902, 000903, 000904, 000905, 000906, 000907, 000908, 000909, 000910, 000911, 000912, 000913, 000914, 000915, 000916, 000917, 000918, 000919, 000920, 000921, 000922, 000923, 000924, 000925, 000926, 000927, 000928, 000929, 000930, 000931, 000932, 000933, 000934, 000935, 000936, 000937, 000938, 000939, 000940, 000941, 000942, 000943, 000944, 000945, 000946, 000947, 000948, 000949, 000950, 000951, 000952, 000953, 000954, 000955, 000956, 000957, 000958, 000959, 000960, 000961, 000962, 000963, 000964, 000965, 000966, 000967, 000968, 000969, 000970, 000971, 000972, 000973, 000974, 000975, 000976, 000977, 000978, 000979, 000980, 000981, 000982, 000983, 000984, 000985, 000986, 000987, 000988, 000989, 000990, 000991, 000992, 000993, 000994, 000995, 000996, 000997, 000998, 000999, 001000, 001001, 001002, 001003, 001004, 001005, 001006, 001007, 001008, 001009, 001010, 001011, 001012, 001013, 001014, 001015, 001016, 001017, 001018, 001019, 001020, 001021, 001022, 001023, 001024, 001025, 001026, 001027, 001028, 001029, 001030, 001031, 001032, 001033, 001034, 001035, 001036, 001037, 001038, 001039, 001040, 001041, 001042, 001043, 001044, 001045, 001046, 001047, 001048, 001049, 001050, 001051, 001052, 001053, 001054, 001055, 001056, 001057, 001058, 001059, 001060, 001061, 001062, 001063, 001064, 001065, 001066, 001067, 001068, 001069, 001070, 001071, 001072, 001073, 001074, 001075, 001076, 001077, 001078, 001079, 001080, 001081, 001082, 001083, 001084, 001085, 001086, 001087, 001088, 001089, 001090, 001091, 001092, 001093, 001094, 001095, 001096, 001097, 001098, 001099, 001100, 001101, 001102, 001103, 001104, 001105, 001106, 001107, 001108, 001109, 001110, 001111, 001112, 001113, 001114, 001115, 001116, 001117, 001118, 001119, 001120, 001121, 001122, 001123, 001124, 001125, 001126, 001127, 001128, 001129, 001130, 001131, 001132, 001133, 001134, 001135, 001136, 001137, 001138, 001139, 001140, 001141, 001142, 001143, 001144, 001145, 001146, 001147, 001148, 001149, 001150, 001151, 001152, 001153, 001154, 001155, 001156, 001157, 001158, 001159, 001160, 001161, 001162, 001163, 001164, 001165, 001166, 001167, 001168, 001169, 001170, 001171, 001172, 001173, 001174, 001175, 001176, 001177, 001178, 001179, 001180, 001181, 001182, 001183, 001184, 001185, 001186, 001187, 001188, 001189, 001190, 001191, 001192, 001193, 001194, 001195, 001196, 001197, 001198, 001199, 001200, 001201, 001202, 001203, 001204, 001205, 001206, 001207, 001208, 001209, 001210, 001211, 001212, 001213, 001214, 001215, 001216, 001217, 001218, 001219, 001220, 001221, 001222, 001223, 001224, 001225, 001226, 001227, 001228, 001229, 001230, 001231, 001232, 001233, 001234, 001235, 001236, 001237, 001238, 001239, 001240, 001241, 001242, 001243, 001244, 001245, 001246, 001247, 001248, 001249, 001250, 001251, 001252, 001253, 001254, 001255, 001256, 001257, 001258, 001259, 001260, 001261, 001262, 001263, 001264, 001265, 001266, 001267, 001268, 001269, 001270, 001271, 001272, 001273, 001274, 001275, 001276, 001277, 001278, 001279, 001280, 001281, 001282, 001283, 001284, 001285, 001286, 001287, 001288, 001289, 001290, 001291, 001292, 001293, 001294, 001295, 001296, 001297, 001298, 001299, 001300, 001301, 001302, 001303, 001304, 001305, 001306, 001307, 001308, 001309, 001310, 001311, 001312, 001313, 001314, 001315, 001316, 001317, 001318, 001319, 001320, 001321, 001322, 001323, 001324, 001325, 001326, 001327, 001328, 001329, 001330, 001331, 001332, 001333, 001334, 001335, 001336, 001337, 001338, 001339, 001340, 001341, 001342, 001343, 001344, 001345, 001346, 001347, 001348, 001349, 001350, 001351, 001352, 001353, 001354, 001355, 001356, 001357, 001358, 001359, 001360, 001361, 001362, 001363, 001364, 001365, 001366, 001367, 001368, 001369, 001370, 001371, 001372, 001373, 001374, 001375, 001376, 001377, 001378, 001379, 001380, 001381, 001382, 001383, 001384, 001385, 001386, 001387, 001388, 001389, 001390, 001391, 001392, 001393, 001394, 001395, 001396, 001397, 001398, 001399, 001400, 001401, 001402, 001403, 001404, 001405, 001406, 001407, 001408, 001409, 001410, 001411, 001412, 001413, 001414, 001415, 001416, 001417, 001418, 001419, 001420, 001421, 001422, 001423, 001424, 001425, 001426, 001427, 001428, 001429, 001430, 001431, 001432, 001433, 001434, 001435, 001436, 001437, 001438, 001439, 001440, 001441, 001442, 001443, 001444, 001445, 001446, 001447, 001448, 001449, 001450, 001451, 001452, 001453, 001454, 001455, 001456, 001457, 001458, 001459, 001460, 001461, 001462, 001463, 001464,



el Director David Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando N° 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre 2019 (apéndice N° 24), manifestando, sobre el primer entregable que *“(...) En relación al referido entregable, del informe de locador (...) no se vislumbra el punto 1 concerniente al programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube “Juntos por nuestras bibliotecas” (...).* Asimismo, en relación al segundo entregable, mencionó *“(...) En lo concerniente al mencionado entregable del informe de locador (...) se advierte omisión al punto 1 del contenido del mismo señalado por el OCI (...)”*. Por otro lado, en cuanto al tercer entregable, señaló *“(...) se advierte la omisión del punto 1 del contenido del mismo señalado por el OCI (...)”*; por último, sobre el cuarto entregable, indicó *“(...) En relación al referido entregable, del informe de locador (...) se advierte la misión del punto 1 del mismo señalado por el OCI (...)”*;

Que, con lo cual se corrobora que se otorgaron las conformidades de servicios por los siguientes productos: *“Informe de servicio especializado de un bachiller en Antropología por el diseño instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB”*, de enero del 2019, Informe N° 0002-2019-JCGB, del 1 de marzo de 2019, N° 00003-2019-JCGB del 29 de marzo del 2019 e informe N° 0004-JCGB de 29 de abril de 2019, del 29 de abril de 2019, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto entregarle, respectivamente, ocasionando el perjuicio económico de S/ 28 000.00 (veintiocho mil 00/00 soles); por cuatro (4) (S/7000 soles cada uno) que no cumplieron con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con un bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos ejecutadas por la DDPB en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) a la BNP;

v) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000095 del 15 de enero del 2019 (apéndice 51) primer entregable observado

Que, al respecto mediante Memorándum N° 005-2019-BNP/J-DDPB del 7 de enero 2019 (apéndice N° 52), el señor Omar González Alvarado Director de la DDPB, solicitó a la OA la contratación del personal por locación de servicios, para lo cual adjuntó los TDR: Contratación del servicio de abogado, cuyo objetivo general de la contratación fue: *“Contar con el servicio de un abogado para elaborar propuestas normativas de alcance nacional que facilite la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en concordancia con el marco legislativo vigente y en coordinación con las instituciones pertinentes”*, establecido en los TDR la presentación de cuatro (4) entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido, la OA procedió emitir la Orden de Servicio N° 0000095 del 15 de enero de 2019, contratándose a un proveedor, quien presentó el entregable a



través de Trámite Documentario de la BNP, con Carta S/N del 30 de enero 2019 (N° Reg. 19-0000404), adjuntando el Informe N° 01-2019-CRCH del 29 de enero de 2019 (apéndice N° 53), correspondiente a su primer entregable, que fue recepcionado por la DDPB, siendo que el Director, el señor Osmar Alberto González Alvarado, otorgó la conformidad del servicio y lo remitió a la OA con Memorando N° 000023-2019-BNP-J-DDPB de 1 de febrero 2019 (apéndice 54, pág. 165, Tomo III del CD) atendida con Proveído N° 000967-2019-BNP-GG-OA, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente el Equipo de Trabajo Administración Financiera, que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación de S/ 7 000 (siete mil 00/100 soles) por entregable en la fase de devengado, para ser finalmente pagado por el Comprobante de Pago N° 0003377 de 4 de febrero de 2019 (apéndice 55);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del primer entregable relacionado a la Orden de Servicio N°0000095 del 15 de enero 2019, no cumplió lo descrito requerido en los TDR, cómo se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.° 15
Detalle del incumplimiento generado en el primer entregable, que corresponde a la OS n.° 0000095

Entregable	Concepto del Servicio	Descripción de los entregables - TDR	Comentario
Primero	Contratación del Servicio Abogado	Informe físico conteniendo lo siguiente: 2. Revisión de normas y sugerencias de posibles modificaciones, las que deberán contener la propuesta normativa completa con cronograma de aprobación. 3. Otras actividades solicitadas por la Dirección.	En el entregable presentado no contiene el cronograma de aprobación de la propuesta normativa, señalado en el punto 1. Situación que evidencia que no cumplió lo requerido para el servicio contratado.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 377.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio N° 203-BNP-OCI del 6 de septiembre 2019, dirigido a la DDPB en el cual se comunicó los comentarios respecto a las situaciones advertidas en torno a once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con sustento respectivo, sus comentarios, el Director de la DDPB David Antonio Montoya Chomba, remitió sus comentarios mediante Memorando N° 000277-2019-BNP-J-DDPB de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 24), manifestando, sobre el primer entregable que (...) En lo concerniente al mencionado entregable, del informe de locador (...) no se vislumbra cronograma de aprobación (...);

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgó la conformidad del servicio del Informe N° 001-2019-CRCH del 29 de enero 2019, correspondiente al primer entregable, ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000 (siete 00/100 soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con lo solicitado en el TDR, ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con un abogado para realización de sus actividades en el marco de las funciones asignadas en el ROF de la BNP;



vi) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000384 del 25 de marzo del 2019 (Apéndice 14) Primer y segundo entregable observado;

Que, al respecto mediante Memorando N° 000060-2019-BNP-J-DDPB del 12 de marzo del 2019 (Apéndice N° 15) el Director de la DDPB el señor David Antonio Montoya Chomba requirió a la OA la contratación de un (1) consultor bajo la modalidad de Locación de Servicios para desarrollar labores en la ejecución de actividades de dicha Dirección, para lo cual adjunto los TDR cuyo objetivo general de la contratación fue: *“Contratar los servicios de una persona natural o jurídica para la promoción y gestión de políticas bibliotecológicas, redes de bibliotecas y acciones de coordinación y articulación territorial para el fortalecimiento del sistema nacional de bibliotecas”*, estableciendo en los TDR la presentación de tres (3) entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N°00000384 del 25 de marzo del 2019 (apéndice N° 14) contratándose a un proveedor quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la BNP de la siguiente manera: i) carta S/N del 24 de abril 2019 (N° Reg. 19-0005153) adjuntó Informe N° 0001-2019-DDAG (Apéndice N° 56), correspondiente a su primer entregable, ii) con la Carta S/N del 23 de mayo 2019 (Reg. N°19-0006953) adjuntó Informe N° 0002-2019-DDAG (apéndice 57), correspondiente su segundo entregable, los mismos que fueron recibidos por la DDPB, siendo que su Director, el señor David Antonio Montoya Chomba otorgó las conformidades de ambos entregables y lo remitió a la OA con Memorando N° 000112 y 000135-2019-BNP-J-DDPB del 24 de abril y 23 de mayo de 2019 (apéndice n° 58 y 59), respectivamente, los mismos que fueron atendidos por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial y posteriormente por el Equipo de Trabajo Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 6 500 (seis mil quinientos con 00/100 soles) por cada entregable (primer y segundo) presentado en la fase devengado, para ser finalmente pagado el primer entregable mediante Comprobante de Pago N° 0001893 y 0001894 del 7 de mayo del 2019 (apéndice 60 y 61) y el segundo entregable con los Comprobantes de Pago N° 002012 y 002013 del 24 de mayo 2019 (apéndice 62 y 63);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta los expedientes del primer y segundo entregable relacionados con la Orden de Servicio N° 00000384 del 25 de marzo del 2019, no cumplieron con lo descrito y requerido los TDR como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 16
Detalle de los incumplimientos generados en el primer y segundo entregable, que corresponden a la OS n.º 00000384

Entregable	Concepto del Servicio	Descripción de los entregables - TDR	Comentario
Primero	Servicio de Consultoría para la Promoción y Gestión de Políticas Bibliotecológicas, Redes de Bibliotecas	Informe Físico conteniendo lo siguiente: 1. Informe técnico evidenciando las iniciativas de políticas, programas, proyectos, planes, directivas, guías o manuales a favor del fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas con su respectivo plan de trabajo o plan de acción. 2. Informe técnico que evidencie las estrategias de difusión, implementación y evaluación de las políticas, programas, planes, proyectos, etc.	El entregable presentado no contiene lo descrito en el punto 1. Situación que evidencia que no cumplió lo requerido para el servicio contratado.
Segundo	Servicio de Consultoría para la Promoción y Gestión de Políticas Bibliotecológicas, Redes de Bibliotecas	Informe Físico conteniendo lo siguiente: 1. Informe técnico que evidencie las acciones o estrategias que permitan a los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas y las redes de bibliotecas, funcionar como enlaces estratégicos de gestión de la BNP como ente rector y las bibliotecas. 2. Informe técnico que evidencie las iniciativas de desarrollo de las acciones de coordinación y articulación territorial sostenible para fortalecer y empoderar la gestión bibliotecaria en el país.	El entregable presentado no contiene lo descrito en los puntos 1 y 2. Situación que evidencia que no cumplió lo requerido para el servicio contratado.

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 001893, 001894, 002012 y 002013.
Elaborado por: Comisión de Control de SGE.

Que, respecto al hecho observado, se señaló que mediante Memorando N° 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 septiembre 2019 (apéndice 24) el Director de la DDPB señor Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios respecto al primer entregable, manifestando que “(...) *En cuanto al referido entregable habiéndose coordinado el establecimiento del plan se aprecia expresamente en el informe mediante coordinaciones y/o comunicaciones DDPB, el locador ha realizado las referidas tareas, lo que para el efecto, se adjuntan correos electrónicos y adjunto (...)*”. Al respecto, de indicarse que director de DDPB ratifica que no se aprecia en el informe respecto al CD alcanzado en su oficio de respuesta, se advierte que su contenido está referido a correos electrónicos y al archivo relacionado al Plan de Trabajo del I Encuentro de responsables Biblioteca Pública de Lima Metropolitana y Callao, que no se encuentra visado, y este plan no fue presentado en el entregable. Asimismo, en relación al segundo entregable, mencionó que en “(...) En cuanto referido entregable se advierte que respecto al punto 1, se desarrollaron actividades y acciones que se vislumbra en el punto 2 del Informe, como a la articulación de coordinaciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima para impulsar el Plan Municipal del Libro y de la Lectura, entre otros; asimismo, se advierte el enfoque de selección de candidatos convocados por la BNP para participar en la Cátedra de Mediación al Libro. La Lectura y las Bibliotecas del Perú en bibliotecas municipales que pertenezcan al ámbito geográfico de los Centros Coordinadores Regionales como en Piura y Huánuco; al respecto en el segundo entregable se menciona lo siguiente: “(...) *Actividades BNP desde la DDPB, se llevaron a cabo las siguientes tareas, con respecto a su papel en el espacio interinstitucional (...)*”, de lo que concluye que se limita a describir reuniones, coordinaciones interinstitucionales, visitas entre otros; sin embargo no se evidencia un informe técnico, que era lo que solicitaba la entidad al elaborar sus TDR y por lo cual se debió dar conformidad que describa las acciones o estrategias que permitan a los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas y a las redes



de bibliotecas, funcionar como enlaces estratégicos de gestión de la BNP como ente rector y las bibliotecas;

Que, por último respecto al punto 2 del segundo entregable mencionó que *“(…) para un enfoque territorial sostenible de la gestión bibliotecaria nacional se requiere contar con información del estado situacional de las bibliotecas, y de sus relaciones con el contexto, tanto local como central vislumbrando esta relación como progresivas y diferenciadas denotándose en las bibliotecas pública municipales que mantienen una oferta de servicio, a pesar de las dificultades presupuestarias y laboral que enfrentan logrando mejoras y logró que dependen de la calidad de las relaciones con sus propias comunidades y usuarios así pues en el numeral 3 del informe, se aprecia la estrategia de articulación que inciden sistemas de red social enfocado en las bibliotecas públicas municipales (…);* es decir como estrategia de articulación tomó los sistemas de red social enfocado en las bibliotecas públicas municipales sin embargo no presenta un informe técnico que evidencia las iniciativas de desarrollo de las acciones de coordinación y articulación territorial sostenible para fortalecer y empoderar la Gestión Bibliotecaria en el país tal como lo solicitó la entidad en los TDR;

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgaron las conformidades de servicios los Informes N°0001 y 0002-2010-DDAG del 24 de abril 23 de mayo de 2019, correspondientes al primer y segundo entregable, respectivamente, ocasionando el perjuicio económico de S/ 13 000 (Trece mil soles) concluyéndose que los entregables no cumplieron con los solicitados en los TDR, ni con su finalidad pública, esto es promover y gestionar estrategias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, bajo los lineamientos y enfoques de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con la finalidad de fortalecer y empoderar los espacios de acceso a la cultura, al conocimiento y la información, para que a partir del acceso a estos espacios, los ciudadanos puedan fortalecer el ejercicio sus derechos y deberes como tal les corresponde;

Que, luego de analizados los hechos, la Secretaría Técnica emitió el Informe de Precalificación N° 000098-2020-BNP-GG-OA-STPAD del 16 de octubre de 2020, recomendando a la Gerencia General, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario-PAD a la servidora **SUSANA GUADALUPE CALLUPE PACHECO** por haber presuntamente incurrido en el incumplimiento del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señalando así que la posible sanción a la presunta falta imputada sería la de Suspensión sin Goce de Remuneraciones;

Que, con Carta N° 046-2020-BNP-GG, notificada a la servidora imputada el 30 de octubre de 2019, la Gerencia General dio inicio al PAD siguiendo la recomendación de la Secretaría Técnica, imputando dos hechos expuestos en el Informe N° 000098-2019-BNP-GG-OA-STPAD, con lo cual habría cometido presuntamente la falta administrativa disciplinaria y con la posible sanción; estos hechos consistirían en: No habría supervisado las actividades relacionadas con la provisión oportuna y de calidad de recursos logísticos, al realizar la solicitud de certificación de crédito presupuesto,



suscribiendo los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA del 11 de junio del 2018 (apéndice N° 07, pág. 381 Tomo II del CD), relacionado a la orden de servicio N° 0001379; Memorando N° 333-2018-BNP-GG-OA (Apéndice 9, pág. 390 Tomo II del CD), relacionado a la Orden de Servicio N° 0001485; Memorando N° 804-2018-BNP/GG-OA, del 28 de agosto del 2018, en relación a la Orden de Servicio N° 0001658 (Apéndice N° 13, pág. 414 del Tomo II del CD) y Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA del 21 de marzo del 2019, en relación a la Orden de Servicio N° 0000384 (Apéndice N° 17, pág. 436, del Tomo II del CD), para la contratación de cuatro (4) personas por locación de servicios, los cuales no cumplieron con sustentar documentalmente el perfil del proveedor establecido en los TDR aprobados por el área usuaria;

Que, a través de la Carta S/N de 12 de noviembre de 2020, la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO** realizó sus descargos a las imputaciones por los hechos descritos en la Carta N° 046-2020-BNP-GG de 28 de octubre de 2020;

Que, se identificó que la servidora habría vulnerado las siguientes normas: i) el artículo 10 del Subcapítulo II de la Ley General Nacional de Presupuesto N° 28411; ii) artículo 2, 3 y 5, del Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N° 30034; iii) artículo 3, literal d) y j) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 3004, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC; iv) artículo 2, literal f) e i) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019, del 13 de marzo del 2019; v) literal a) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y , el literal a) del artículo 16 del Reglamento Interno de los/las Servidores de la BNP, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG;

Que, se señaló que la falta administrativa imputable a la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, conforme lo establece el citado artículo 100 del Reglamento General de la LSC, y el inciso q) del artículo 85 de la LSC, sería la siguiente:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley”;

En concordancia con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°



27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

En ese sentido, la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, habría infringido la siguiente norma:

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)” (subrayado agregado).

Para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, la infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP), es decir, la transgresión al Deber de Responsabilidad, se reconduce como **falta administrativa**, en atención a lo dispuesto por el citado artículo N° 100 del Reglamento General de la LSC, el artículo 10 de la LCEFP², y al tipo infractor previsto en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

Que, de lo expresado en los puntos anteriores, se concluyó que la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración, no habría supervisado las actividades relacionadas con la provisión oportuna y de calidad de recursos logísticos, al realizar la solicitud de certificación de crédito presupuesto, al suscribir los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA del 11 de junio del 2018 (apéndice N° 07, pág. 381 Tomo II del CD), relacionado a la orden de servicio N° 0001379; Memorando N° 333-2018-BNP-GG-OA (Apéndice 9, pág. 390 Tomo II del CD), relacionado a la Orden de Servicio N° 0001485; Memorando N° 804-2018-BNP/GG-OA, del 28 de agosto del 2018, en relación a la Orden de Servicio N° 0001658 (Apéndice N° 13, pág. 414 del Tomo II del CD) y Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA del 21 de marzo del 2019, en relación a la Orden de Servicio N° 0000384 (Apéndice N° 17, pág. 436, del Tomo II del CD), para la contratación de cuatro (4) personas por locación de servicios, los cuales

²

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas”.

“Artículo 10.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción. (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: QZK86NK



no cumplieron con sustentar documentalmente el perfil del proveedor establecido en los TDR aprobados por el área usuaria;

Que, por ello, en aplicación del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la LSC, se reconduce como falta administrativa la transgresión del Deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, imputable a la mencionada servidora, quien tendría presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, mediante el escrito presentado el 12 de noviembre de 2020, la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, presentó sus descargos, expresando que:

- a) El artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, en adelante ROF de la BNP, señala que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos en base a la aplicación de los sistemas de administración de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gastos, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la BNP. Es así que el artículo 17 del ROF de la BNP, señala las 19 (diecinueve) funciones de la Oficina de Administración, adicionalmente, la función f) otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General; como por ejemplo, la delegación de 23 (veintitrés) funciones que recibí mediante Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP del 11 de junio de 2018 y modificatoria. Observando que el ROF de la BNP, adoptó como criterio una estructura orgánica que refleja los niveles organizacionales, hasta el segundo nivel, no considerándose el tercer nivel que corresponde a las unidades orgánicas de los órganos de línea, asesoramiento y apoyo.

En el caso de la Oficina de Administración no contaba con unidades de tercer nivel que desarrollen las funciones asignadas a dicha oficina generando, entre otros, concentración de funciones en un solo órgano; por lo que en atención al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM *“Lineamientos de organización del Estado”* propuso a la Alta Dirección, mediante el Informe N° 012-2018-BNP/GG/OA la creación de equipos de Equipos de Trabajo en la Oficina de Administración, con la finalidad de cumplir adecuadamente las funciones asignadas, facilitar la organización del trabajo, para el cumplimiento de lo establecido en los objetivos operativos y estratégicos. Dichos equipos de trabajo estarían a cargo de un jefe de Equipo de Trabajo que cumpliría la función de supervisión para la ejecución de funciones



específicas asignadas conforme se define en el Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

En atención a su propuesta, finalmente se aprobó la creación de Equipos de Trabajo en la Oficina de Administración, a través de la Resolución Jefatural N° 064-2018-BNP, siendo estos: Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, de Recursos Humanos, de Administración Financiera y de Operaciones y Mantenimiento, los cuales estarían a cargo de un/a Jefe/a. Las funciones de cada equipo de trabajo se señalan en el Anexo de la misma Resolución Jefatural.

Menciona las funciones del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, el cual lo lee con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019.

- b) En el literal d) del artículo 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se reconoce como una de las causas eximentes de responsabilidad la siguiente: d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.

Adjunta copia del Informe Técnico N° 1056-2019-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, con la opinión respecto de la causal de error inducido por la administración; advirtiendo que las actuaciones administrativas que provienen de las áreas técnicas especializadas se presumen lícitas, por el grado de conocimiento en la materia de acuerdo a sus funciones, en ese sentido, si sobre la base de dichas actuaciones un funcionario o servidor incurriera en una infracción se eximirá de responsabilidad al autor del error inducido.

En ese sentido, si bien el Informe de Control Específico antes citado, se menciona que luego de haber verificado los expedientes de contratación, se identificó que en cuanto a las cotizaciones e información sustentatoria presentada por los proveedores de servicio, y que dieron origen a la emisión de las Ordenes de Servicio N° 0001379, 0001485 y 0001658-2018 y Orden de Servicio N° 0000384-2019 no se evidenciaron que cumplieran con el “Perfil del Proveedor”, requerido en los Términos de Referencia, por el área usuaria, situación que no fue identificada por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial ni por la Oficina de Administración quienes efectuaron el estudio de evaluación de las cotizaciones y requirieron la certificación de crédito presupuestario para su contratación, a la Orden de Planeamiento y Presupuesto.

Conforme lo señala y de los documentos indicados, se advierte que



existirían deficiencias en la evaluación efectuada por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, materializada a través del Informe N° 787-2018-BNP/GG-OA-GLA del 11 de junio de 2018, Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio de 2018; Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 28 de agosto de 2018 e Informe N° 425-2019 del 21 de marzo de 2019, respecto del cumplimiento de los Términos de Referencia por parte de los proveedores, siendo que tal situación trajo como consecuencia, que la servidora imputada, como Jefa de la Oficina de Administración solicitará ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de las respectivas certificaciones de crédito presupuestario.

En ese sentido, se demuestra que la imputada, en su calidad de Jefa de la oficina de Administración, emitió los Memorando N° 122-2018-BNP-GG-OA, N° 333-2018-BNP-GG-OA, N° 804-2018-BNP/GG-OA y el Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA teniendo como sustento los informes detallados en el párrafo precedente, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial.

- c) Invoca para el desarrollo del presente PAD, la aplicación de los principios de causalidad y de culpabilidad, establecido en los numerales 8 y 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido, señala que es necesario, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponer una sanción administrativa, advirtiendo que los informes Informe N° 787-2018-BNP/GG-OA-GLA del 11 de junio de 2018, Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio de 2018; Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 28 de agosto de 2018 e Informe N° 425-2019 del 21 de marzo de 2019, constituyeron el sustento para la emisión de los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA, N° 333-2018-BNP-GG-OA, N° 804-2018-BNP/GG-OA y el Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA, y que el órgano encargado de las contrataciones no especificó ni advirtió que las cotizaciones e información sustentatoria presentadas por los proveedores de servicio, y que dieron origen a la emisión de las Ordenes de Servicio N° 001379,001485 y 0001658-2018 y Orden de Servicio N° 000384-2019, no cumplían con el “Perfil del Proveedor”, requerido en los Terminos de Referencia por el área usuaria, por el contrario, solicitó ante la servidora imputada en su condición de jefa de la oficina de administración gestione ante la oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de las respectivas certificaciones de crédito presupuestario.



Por lo tanto, argumenta que la responsabilidad de la conducta omisiva constitutiva de infracción no recae en la servidora imputada, pues la emisión de los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA, N° 333-2018-BNP-GG-OA, N° 804-2018-BNP/GG-OA y el Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA, contaron con el sustento técnico especializado del órgano encargado de las contrataciones, cuyas funciones específicas se encuentran detalladas en el Capítulo III, numeral 3.1. del Anexo de la Resolución Jefatural N° 064-218-BNP del 13 de junio de 2018, quienes debieron proceder de acuerdo a sus funciones, las que son de carácter especializado.

- d) Asimismo, invoca se aplique el principio de confianza, en tanto es competencia del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial el atender los pedidos de las diversas áreas usuarias, entre ellas, la contratación de locadores de servicio, lo cual implica la verificación respecto si el proveedor a quien se cotiza el servicio requerido por el área usuaria, cumple con las condiciones señaladas en los términos de referencia.

Señala que si bien la Oficina de Administración tiene a su cargo la supervisión de las actividades relacionadas con la provisión oportuna y la calidad de recursos humanos logísticos y financieros, función que señala que cumplió diligentemente, este debe entenderse dentro de los márgenes de los principios de razonabilidad y de confianza, es materialmente imposible supervisar cada una de las acciones realizadas por sus equipos de trabajo, los que fueron conformados conforme al principio de especialidad. Que el Jefe de la Oficina de Administración, supervise o realice cada una de las funciones asignadas especialmente a las áreas o a los trabajadores a su cargo, significaría desvirtuar la función del cargo de jefe y atribuir que el Jefe de una unidad orgánica es responsable de las acciones u omisiones de sus trabajos resulta desproporcionado y carente de todo sustento fáctico y legal.

Por lo que, la actuación del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, generó a la servidora en su condición de Jefa de la Oficina de Administración, la expectativa que aquella había actuado conforme a sus atribuciones, pues si hubiera observado que los proveedores a quienes se cotizó los servicios requeridos por el área usuaria y que dieron origen a la emisión de las mencionadas ordenes las hubiera observado ni hubieran emitidos sus memorando solicitando la certificación presupuestaria.

La legitimidad de tal expectativa se enmarca en lo que la dogmática del derecho sancionador y disciplinario ha denominado el principio de confianza, el mismo que califica como un límite a la responsabilidad



penal o administrativa, al habilitar a las personas de una organización privada o pública a suponer que los demás se comportarán de acuerdo a su rol, esto es, ejecutando sus obligaciones de modo adecuado y no efectuando aquello que se les tiene prohibido. Mencionad lo desarrollado en la Sentencia Casatoria de 16 de mayo de 2017, emitido en la Casación 23-2016.

Solicitando, tener por presentados sus descargos, solicitado mediante la Carta N° 000046-2020-BNP-GG y previa evaluación objetiva de los mismos se proceda al archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra;

Que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 000191-2021-BNP-GG de fecha 23 de julio de 2021, realizó el análisis de los descargos presentados por la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, a fin de determinar si existe mérito o no para imputarle responsabilidad administrativa disciplinaria, señalando lo siguiente;

- i) Con relación a lo señalado en el literal a), se observa que los documentos mencionados por la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, corresponden a los que actualmente se encuentran vigentes en la Entidad, y que en efecto la Resolución Jefatural N° 064-2018-BNP, determina las funciones de los equipos de administración, para este caso en concreto. Asimismo, se observa que dicha Resolución cuenta con el visto bueno de la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, y con el Informe N° 23-2018-BNP/GG-OA.
- ii) Con relación a lo señalado en el literal b), es preciso indicar que una de las causales que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria es “El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o igual”.
En el presente caso, se evidencia que en efecto la servidora imputa, emitido los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA, N° 333-2018-BNP-GG-OA, N° 804-2018-BNP/GG-OA y el Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA, contando con el sustento técnico del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, los mismos que son informes Informe N° 787-2018-BNP/GG-OA-GLA del 11 de junio de 2018, Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio de 2018; Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 28 de agosto de 2018 e Informe N° 425-2019 del 21 de marzo de 2019.
- iii) Con relación a lo señalado en el literal c), el artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos



Administrativo General, actualmente 248 del Texto Único de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG. En dicho artículo se enuncian principios, entre los cuales, se señalan los principios de Causalidad, que señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; y, el principio de Culpabilidad, que refiere que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o derecho legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva, es decir que implica que la Entidad con potestad sancionadora se encuentra obligada a acreditar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) como elemento indispensable para la imputación de una infracción administrativa.

Por lo tanto, argumenta que la responsabilidad de la conducta omisiva constitutiva de infracción no recae en la servidora imputada, pues la emisión de los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA, N° 333-2018-BNP-GG-OA, N° 804-2018-BNP/GG-OA y el Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA, contaron con el sustento técnico especializado del órgano encargado de las contrataciones, cuyas funciones específicas se encuentran detalladas en el Capítulo III, numeral 3.1. del Anexo de la Resolución Jefatural N° 064-218-BNP del 13 de junio de 2018, quienes debieron proceder de acuerdo a sus funciones, las que son de carácter especializado.

- iv) Con relación a lo señalado en el literal d), el principio de Confianza este fue desarrollado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en CAS N° 23.2016-ICA, a través del cual se define: *“sólo será posible atribuir responsabilidad en el ámbito funcional por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de competencia delineado por la normativa en referencia, lo que a su vez significa que el funcionario público no podrá responder por las consecuencias del ejercicio de las funciones que en la esfera de competencia de terceros. Mejor dicho, solo se ha de responder por las consecuencias que deriven de los propios actos delineados normativamente en el MOF y en el ROF.”;*

Que, al respecto se debe hacer referencia a las responsabilidades que puede incurrir la autoridad administrativa, puede tener tres aspectos: responsabilidad administrativa, con la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo, responsabilidad indemnizadora civil por el daño causado e inclusive si existe dolo



penal, la responsabilidad de tal clase (...) ³. Las tres clases de responsabilidades son independientes la una de la otras, lo cual se debe por el carácter de la función que se ejerce, por el daño que estas actuaciones pueden causar al patrimonio del Estado y por la violación a bienes jurídicos protegidos en agravio del Estado y terceros. El principio de la autonomía de las responsabilidades se puede definir como el régimen jurídico en el cual cada una de las responsabilidades que concurren sobre la conducta de los funcionarios y servidores públicos mantienen reciproca autonomía técnica, de regulación, de valoración, de calificación y de resolución, a cargo de las autoridades a las cuales se les ha confiado la potestad sancionadora⁴;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la relación de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 248 del TUO de la LPAG, establece cuales son los principios de la potestad sancionadora administrativa;

Que, los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

Que, el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, ha señalado que el principio de presunción de licitud, dispone que las entidades deban presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario. Así también el autor MORON URBINA, ha desarrollado este principio señalando que *“Por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, las entidades mientras no cuenten con evidencias en contrario”. “Conceptualmente esta presunción significa un estado de certeza provisional por la que el imputado adquiere atributos a ser respetados por todos durante el procedimiento. i) a no ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente” (...)*”;

Que, sobre la causal eximente del error inducido por la administración, el literal d) del artículo 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, reconoce como una de

³ RUIZ-ELDRIGE RIVERA, Alberto. Manual de Derecho Administrativo. 1 ° edición. Gaceta Jurídica. Lima.

⁴ MORON URBINA, Juan Carlos, Control Gubernamental y responsabilidad de funcionarios públicos 1° edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, pp. 152 – 153.
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: QZK86NK



las causales eximentes de responsabilidad la siguiente: “d) *El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal*”. Al respecto el autor MORON URBINA, Juan Carlos, señala que este supuesto de exclusión de responsabilidades se basa en el principio de predictibilidad o de confianza legítima cuya información que se brinde se entiende que es veraz, completa y confiable, de manera tal que se presume su licitud;

Que, el órgano instructor señala que en el caso en concreto la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, emitió los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA, N° 333-2018-BNP-GG-OA, N° 804-2018-BNP/GG-OA y el Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA, confiando en la opinión técnica del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial señalados en los siguientes documentos: N° 787-2018-BNP/GG-OA-GLA del 11 de junio de 2018, Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio de 2018; Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 28 de agosto de 2018 e Informe N° 425-2019 del 21 de marzo de 2019, por lo que en atención al principio de presunción de licitud, se debe entender que lo señalado en los Memorandos N° 122-2018-BNP-GG-OA, N° 333-2018-BNP-GG-OA, N° 804-2018-BNP/GG-OA y el Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA suscritos por la servidora imputada fueron emitidos en el desarrollo de sus funciones de Jefa de la Oficina de Administración;

Que, en atención a la disposición contenida en el artículo 112 del Reglamento de la LSC, se trasladó el informe del órgano Instructor a la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO** con la Carta N° 000338-2021-BNP-GG-OA, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral; el cual no ha sido solicitado;

Que, estando los actuados en el presente estado, este Órgano Sancionador se acoge a la recomendación del Órgano Instructor al considerar que no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO** en su condición de Jefa de la Oficina de Administración I y en atención a los considerandos desarrollados en la presente resolución, corresponde declarar no ha lugar a imponer sanción a la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**;

Que, conforme a lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria “(...) *una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo de prescripción de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento*”, con lo cual, el presente caso deberá resolverse dentro del plazo de un (1) año desde que se notificó acto de inicio del procedimiento disciplinario;

Que, es atención a ello, que el plazo para concluir con el presente PAD vence el 12 de noviembre de 2021. En consecuencia, el presente acto se emite dentro de dicho plazo de prescripción;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCION y el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a la servidora **GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo de la referida servidora copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración